



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), quince (15) de mayo del dos mil quince (2015)

NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO ORDINARIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: NO. 70001-33-33-007-2014-00175-00
DEMANDANTE: ALECKXYS MARIA HERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO: TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL "TEGEN"

ASUNTO:

Revisada la última actuación surtida en el proceso de la referencia: **Primero.-** Declarar la Nulidad de las actuaciones en el proceso a partir del auto admisorio de la demanda, **Segundo.-** Téngase como demandado a la Tesorería General de la Policía Nacional "TEGEN" y se excluye por lo tanto a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en cumplimiento de ello se libró por secretaria del Despacho la notificación de la demanda a la Tesorería General de la Policía Nacional "TEGEN" a la dirección aportada por la parte demandante.

Se observa que la notificación surtida al ente demandado TEGEN a su dirección electrónica decun.notificaciones@tegen.gov.co según acuses del Despacho, no se pudo entregar al destinatario, por lo que la dirección electrónica es incorrecta (folio 80). Así mismo, se requerirá a la parte demandante que aporte la dirección electrónica correcta, bajo la causal de inexistencia de la dirección electrónica.

Este Despacho en virtud de lo anterior, encuentra que se hace necesario contar con la dirección electrónica correcta de la Tesorería General de la Policía Nacional "TEGEN", para efectos de notificación de la demanda y sus anexos, se solicitara a la parte demandante que informe al Juzgado dicha dirección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de nuestra comunicación, suministre al Despacho la dirección electrónica correcta de la demandada para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- Por secretaría, líbrese la comunicación de rigor.

TERCERO.- Vencido el término, vuelva el expediente al Despacho para la toma de decisiones que en derecho correspondan.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral